



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. **043**  
 Fecha 7 de noviembre de 2012  
 Páginas 4

### CONTENIDO

	<b>Página</b>
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 7 de noviembre de 2012. “Asunto: 61: Repo Intradía”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 7 de noviembre de 2012. “Asunto: 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120**

Fecha: - 7 NOV 2012

**Destinatario:** Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

La presente circular reemplaza la hoja 61 - 2 de la Circular Reglamentaria Externa DFV – 120 del 9 de septiembre de 2011, correspondiente al Asunto 61 - “REPO INTRADIA” del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular se modifica para precisar en el numeral 2.4 de la misma, los títulos admisibles en la operación Repo Intradía y en la conversión a Repo Overnight.

\_\_\_\_\_  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente Sistemas de Pago y Operación Bancaria



Fecha: - 7 NOV 2012

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

Las entidades autorizadas pueden acceder a la operación Repo Intradía más de una vez en un mismo día, siempre y cuando cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República.

**2.3 Valor Mínimo, Máximo y Múltiplo del Repo Intradía.**

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del Banco de la República.

**2.4 Títulos que se aceptan y forma de liquidarlos**

El Banco de la República aceptará para la operación RI y para su conversión en Repo Overnight por Intradía ROI a que se refiere el numeral 2.7 de la presente Circular, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM - 142 "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria". FINAGRO no podrá constituir RI con Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud el Banco de la República posee en su cuenta en el depósito de valores correspondiente los títulos objeto del repo.

Los Títulos objeto de la operación RI se valorarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez del Asunto 3: Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

**2.5 Tasa de interés**

Sobre los recursos otorgados mediante la operación Repo Intradía se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

Al momento de cada operación de recompra, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

**2.6 Hora límite para recompra de los títulos**

La operación de recompra de los títulos debe ser efectuada por el beneficiario del RI hasta la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y  
DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 07 NOV 2012

**Destinatario:**

Oficina Principal y Sucursales, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Agentes Colocadores de OMAS; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

---

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular modifica la hoja 10-5 del 7 de noviembre de 2012 de la Circular Reglamentaria Externa DODM – 148, correspondiente al Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA.**

La circular se modifica para ajustar el horario de cumplimiento en las operaciones con títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria: Control de riesgo para las operaciones monetarias de expansión y contracción.

Atentamente,

---

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

---

PAMELA CARDOZO  
Subgerente Monetario y de Reservas



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM-148**

Fecha: Noviembre 7 de 2012

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al Banco.

**6.2 CUMPLIMIENTO DE LA VENTA O COMPRA TRANSITORIA Y DEL DEPÓSITO DE CONTRACCIÓN MONETARIA**

Se cumple la oferta de expansión transitoria por parte del ACO, con la venta de títulos admisibles desmaterializados relacionados en el numeral 3.1.1 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” mediante la transferencia completa de los derechos a la cuenta del BR, en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Para los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria” se cumple la oferta con la transferencia en valor nominal de por lo menos el 120% de la oferta aprobada hasta dos horas después de la aprobación. Dichos derechos y/o títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

Una vez efectuada la transferencia de los derechos de títulos admisibles relacionados en el citado numeral 3.1.1, el BR abonará el valor de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO a través del CUD (Cuentas de Depósito). Cuando se realice con los títulos admisibles relacionados en el numeral 3.1.2 de la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”, los recursos se abonarán el mismo día de la subasta hasta por el valor descontado de los títulos transferidos sin superar el monto de la oferta aprobada.

Se cumple la oferta de contracción transitoria tanto para las compras transitorias de títulos al BR como para los depósitos de contracción monetaria con la entrega al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Si se trata de una compra transitoria de títulos al BR con el débito de la cuenta de depósito se efectuará el registro de la transferencia de los derechos desmaterializados en el DCV, DECEVAL o cualquier otro depósito al cual esté vinculado el BR. En la compra transitoria los derechos y/o títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento del plazo de la operación.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”.

**6.3 CUMPLIMIENTO DE LA RECOMPRA O REVENTA Y DE LA REVERSION DEL DEPOSITO DE CONTRACCION MONETARIA**

Se cumple una recompra de títulos de deuda admisibles al BR con la disponibilidad completa del valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de

MH.

PC